



ACTA DE AUDIENCIA No. 136- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

COHECHO POR DAR U OFRECER ART.407 C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
03	08	2021	URI KENNEDY	11001600001920210460800	400283	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 Sur3 Piso, Barrio Carvajal Teléfono: 7110495		
FISCAL: MILCIADES GUERRA MORENO FISCAL 274 SECCIONAL				Carrera 69 No. 36-70 Sur URI DE KENNEDY Teléfono: 7111835 milciadesguerramoreno@hotmail.co		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				jgcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: CARLOS ENRIQUE PARDO LÓPEZ C.C 80013573 T.P. 258449				capardo@defensoria.edu.co 3117870105		
INDICIADO: JAIME MANUEL SOLER SULBARÁN C.C. 1.047.493.321 de Cartagena				Calle 42 A sur N° 33- 80 Barrio Vila Nelly Localid de Kennedy.		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 3:28 p.m.				Termino: 4:40 p.m.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el delegado de la Fiscalía legalizar la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano **JAIME MANUEL SOLER SULBARÁN** identificado con **C.C. 1.047.493.321 de Cartagena**, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **COHECHO POR DAR U OFRECER ART.407 C.P.**

Ministerio Público y Defensa: Sin objeción.

DECISIÓN: Analizada la situación de flagrancia (Art. 301 N° 1), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal la captura y el procedimiento del ciudadano aprehendido por la Policía Nacional el día 02 de agosto de 2021, en la CALLE 38C SUR N°100 Barrio Bella Vista, Localidad de Knennedy - Bogotá D.C., a las **20:55:00** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 3:55 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P. procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano **JAIME MANUEL SOLER SULBARÁN** identificado con **C.C. 1.047.493.321 de Cartagena**, nacido el 10 de octubre de 1987 en Suan -



Atlántico, con 33 años de edad, 1.60 mts de estatura, demás datos registrados en audio y formula imputación en calidad de autor, por el delito de **COHECHO POR DAR U OFRECER ART. 407 C.P.**, verbo rector **dar** dinero a los Servidores Públicos; con el fin de omitir acto propio de su cargo.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de esta imputación, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indicó el derecho que le asiste conforme al artículo 8 del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; posteriormente, procede a interrogarlo sobre si acepta o no los cargos imputados, a lo cual responde **NO ACEPTAN LOS CARGOS** imputados. Registro en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 4:35 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad en atención a los derechos fundamentales, del ciudadano **JAIME MANUEL SOLER SULBARÁN** identificado con **C.C. 1.047.493.321** de Cartagena.

Ministerio Público y Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la Fiscalía está obligada adelantar el ejercicio de la acción penal, por lo que se ordena la libertad inmediata del ciudadano siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial; se le advierte que se encuentra vinculado a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 4:40 P.M.


DIANA PAOLA VARELA VARELA
Secretaría

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYF9VkRM4sxDkDJ8vmzOLegBmrZQOAv2JVPPbhrmCmZz-Q?e=Lzlk8j
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbeltrat_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbSwQeq4-MtJoDfKcal3f08B9RfcC6a147XpuWH9AGBp3A?e=CO3thq



BOLETA DE LIBERTAD No. 108 -2021

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

**SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA**

CUI 11001600001920210460800

NI 400283

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano **JAIME MANUEL SOLER SULBARÁN** identificado con **C.C. 1.047.493.321 de Cartagena**, nacido el 10 de octubre de 1987 en Suan - Atlántico, con 33 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito **COHECHO POR DAR U OFRECER ART.407 C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El delegado Fiscal declinó la medida de aseguramiento y solicita la libertad del ciudadano.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 274 SECCIONAL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SC5780-1



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

Oficio N° 360-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 11001600001920210460800 NI. 400283
IMPUTADO: JAIME MANUEL SOLER SULBARÁN
DELITO: COHECHO POR DAR U OFRECER ART.407 C.P.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 274 SECCIONAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JAIME MANUEL SOLER SULBARÁN** identificado con C.C. **1.047.493.321** de Cartagena, en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DIANA PAOLA VARELA VARELA
Secretaria